**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_ de 2018 CAMARA**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la ley 1475 de 2011”**

“El Congreso de Colombia,

DECRETA”

ARTÍCULO 1. El artículo 18 de la ley 1475 de 2011 quedará así:

“ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.

3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.

4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.

5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.

6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.

7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

De igual manera, para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 2. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**Adriana Magali Matiz Vargas**

**Representante a la Cámara**

**Autora Proyecto de Ley**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo del presente proyecto de ley es garantizar recursos para la financiación de procesos políticos de mujeres, con miras a avanzar en el empoderamiento político y la participación efectiva de ellas en los procesos electorales de nuestro país.

La Agenda 2030[[1]](#footnote-1) por medio de la cual se estable una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo dentro de los que se encuentra el objetivo No. 5 denominado “Igualdad de género” con el que se busca entre otras, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.

Y es que en Colombia a pesar de que se ha avanzado en el objetivo que busca la implementación del ODS No. 5 con la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde el año 2000, en materia de participación política de la mujer aún nos encontramos rezagados.

Señala el documento CONPES 3918 del 15 de mayo de 2018[[2]](#footnote-2) que si bien a 2015 en materia de participación en el mercado laboral de la población femenina se avanzó acercándose a la meta establecida para el cierre del milenio en 97.3%, y que en materia de participación política para el periodo de gobierno 2014-2018 se aumentó la representación de las mujeres en el Congreso de la República en comparación con el periodo anterior (2010-2014); actualmente Colombia debe encaminar sus esfuerzos a adoptar estrategias para disminuir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, logrando de esta manera avanzar en el cumplimiento del objetivo de igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Según el estudio realizado por PNUD y ONU MUJERES denominado “*Balance de la Participación Política de las Mujeres en las Elecciones 2018* “[[3]](#footnote-3), en las últimas elecciones realizadas en nuestro país el promedio de mujeres elegidas en el Congreso de la República fue de un 20.8%, que aunque obedece a un porcentaje que viene en aumento desde el año 1991 cuando la participación era de 7.7%, no resulta ser lo suficientemente significativo, pues según datos de la Unión Interparlamentaria sobre participación de mujeres en los Parlamentos, Colombia ocupa el puesto 104 de 193 a nivel mundial, y el 22 de 35 en las Américas.

En el ámbito local y regional la situación no es muy diferente. Según el análisis hecho por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, la presencia de mujeres en cargos de elección popular a nivel territorial para el periodo 2016-2019 no supera el 15.6%.

Ahora, si bien la ley 1475 de 2011 resultó ser un paso importante hacia la inclusión efectiva de la mujer en procesos políticos con la denominada cuota de género, pues a partir de ella se ha logrado un aumento en la inscripción de mujeres para los procesos electorales, dicha norma se ve corta en cuanto a su efecto sobre la elección propiamente dicha.

Todo lo dicho se corrobora al analizar los siguientes datos que evidencian la participación política de la mujer los últimos procesos electorales celebrados en Colombia y su representatividad en los cargos de elección popular:

**1.- Mujeres electas en el Congreso de la República**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ELECCIONES** | **SENADO** | **CAMARA DE REPRESENTANTES** |
| **2010-2014** | 16.6%  | 12.6% |
| **2014-2018** | 22.5% | 19.9% |
| **2018-2022** | 23.4% | 18.1% |

\* Reporte del informe denominado “Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018” de ONU Mujeres.

**2.- Diferencia entre mujeres inscritas para el Congreso de la República y mujeres electas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ELECCIONES** | **MUJERES INSCRITAS** | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2018\* | 944 | 56 |

**\*** Reporte del informe denominado “Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018” de ONU Mujeres

**3.- Representación de mujeres en corporaciones públicas territoriales**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD Y/O CORPORACIÓN** | **2008-2011** | **2012-2015** | **2016-2019** |
| GOBERNACIONES | 3.13% | 9.38% | 15.63% |
| ASAMBLEAS  | 17.59% | 17.94% | 16.75% |
| ALCALDIAS | 9.94% | 9.80% | 12.17% |
| CONCEJOS  | 13.79% | 17.08% | 16.63% |

\* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**4.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Gobernación y mujeres electas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO**  | **MUJERES INSCRITAS**  | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 7.95% | 3.13% |
| 2012-2015 | 11.54% | 9.38% |
| 2016-2019 | 16.13% | 15.63% |

**\***Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**5.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Alcaldía y mujeres electas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO**  | **MUJERES INSCRITAS**  | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 12.52% | 9.94% |
| 2012-2015 | 13.14% | 9.80% |
| 2016-2019 | 14.00% | 12.17% |

**\***Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**6.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Asambleas y mujeres electas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO**  | **MUJERES INSCRITAS**  | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 14.67% | 17.59% |
| 2012-2015 | 36.09% | 17.94% |
| 2016-2019 | 36.60% | 16.75% |

**\***Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**7.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Concejo y mujeres electas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO**  | **MUJERES INSCRITAS**  | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 14% | 13.79% |
| 2012-2015 | 36% | 17.08% |
| 2016-2019 | 37% | 16.63% |

**\***Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

Igual situación se presenta con el artículo 18 de la ley 1475 de 2011 que se pretende modificar con el presente proyecto de ley, pues si bien se avanzó hacia el empoderamiento de la mujer desde los partidos y movimientos políticos con la destinación obligatoria de recursos públicos para la inclusión efectiva de mujeres en procesos políticos, esta estrategia resulta ser insuficiente en la medida que dichos recursos (mínimo el 15%) deben ser destinados no sólo a la inclusión efectiva de mujeres en estos procesos, sino también a actividades de sus centros de pensamiento, realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de otros grupos como jóvenes y minorías étnicas. Según Transparencia por Colombia, en el año 2016 los partidos y movimientos políticos invirtieron sólo el 2.5% de los recursos girados para su funcionamiento en la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.

Finalmente, se debe recordar que en Colombia del total de la población nacional la mayoría es mujer (25.228.444 mujeres y 24.605.796 hombres)[[4]](#footnote-4), lo que nos obliga a definir herramientas y/o estrategias para avanzar en el proceso de empoderamiento político de éste género tanto en el nivel regional y local como en el ámbito nacional.

Por los anteriores motivos, se considera que garantizar recursos exclusivos para la inclusión de mujeres en procesos políticos conllevará a garantizar no sólo que dentro de la dinámica de los partidos y movimientos políticos se incentive la participación de la mujer en los procesos electorales, sino también que a las mujeres partícipes se les garantice un mínimo de recursos con los que puedan impactar en el electorado colombiano que en últimas se vea reflejado en una representación significativa en los cargos de elección popular en Colombia.

**SOPORTE JURISPRUDENCIAL:**

Sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia C- 490 de 2011, con la cual se hizo el control de constitucionalidad de la ley 1475 de 2011 y en la que se definió la constitucionalidad del artículo 18 que aquí se pretende modificar, que resulta ajustado a la Constitución Política establecer criterios específicos para la distribución y utilización de los recursos públicos que son girados para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

En esa oportunidad señaló la Alta Corte lo siguiente:

*“Al igual que lo expuesto anteriormente, en criterio de esta Sala, este tipo de regulaciones específicas respecto de porcentajes o montos concretos que deben destinarse a programas, proyectos o actividades específicas de los partidos o movimientos, de lo que les corresponde como financiación estatal; busca dar efectividad a los objetivos que la Constitución determina para los partidos y movimientos, en un marco de representación democrática y pluralismo jurídico. Además, la norma estatutaria restringe la utilización a determinado porcentaje, lo cual no afecta desproporcionadamente el grado de autonomía al que se ha hecho referencia. Por ende, se está ante una  disposición que se encuentra en armonía con los postulados constitucionales respecto de la destinación de la financiación estatal –art. 109 Superior-, y de los principios de igualdad, democratización y de equidad de género que deben informar los partidos y movimientos políticos –art. 107 C.P.-.”*

**MODIFICACIÓN PROPUESTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULO ACTUAL** | **ARTICULO NUEVO** |
| ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. | ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.De igual manera, para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren.Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. |

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo a consideración del H. Congreso de la República este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

**Adriana Magali Matiz Vargas**

**Representante a la Cámara**

**Autora Proyecto de Ley**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Aprobada en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento en el cual se definieron las “Estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” [↑](#footnote-ref-2)
3. El informe se realizó con información y apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el 98,97% de los datos de preconteo de la Registraduría Nacional del Estado Civil. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cifras del DANE proyectadas al 30 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-4)